



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 36-2006-LIMA

Lima, veintisiete de diciembre del dos mil siete.-

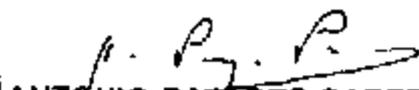
**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Poder Judicial contra la resolución expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la cual declaró la absolución de los cargos imputados a los doctores Justo Germán Flores Llerena, César Hinostroza Pariachi y Ruth Monge Guillergua, en sus actuaciones como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao y Juez del Cuarto Juzgado Penal de Lima; por sus fundamentos, oído el informe oral, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente en su recurso de apelación solicita la revocatoria de la recurrida, aduciendo errónea la compulsa probatoria e indiciaria a efectos de imponer medida disciplinaria contra los referidos magistrados, por cuanto se trataría de conductas disfuncionales asociadas a la recepción de ventajas económicas en la compra de pasajes aéreos a una línea de aviación comercial; **Segundo:** Los cargos concretos formulados contra los magistrados Flores Llerena e Hinostroza Pariachi residen en haber solicitado, por intermedio de la magistrada Monge Guillergua, pasajes aéreos con descuentos a la empresa Aerocontinente S.A. para viajar al extranjero; en tanto que ésta última, habría sido justamente la intermediaria de las solicitudes de descuentos aéreos entre los magistrados investigados y la señora Lupe Zevallos, Presidenta del Directorio de la mencionada aerolínea, hechos por los cuales supuestamente habrían incurrido en irregularidades funcionales contempladas en los incisos dos y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Del análisis de la propia resolución que se cuestiona y sin dejar de compulsar exhaustivamente los argumentos vertidos por el Procurador a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial en el plano sustantivo, fluye con meridiana claridad que el pronunciamiento de fondo absolutorio emitido por el Órgano de Control no se sustenta en la convicción de inocencia de los investigados respecto a las conductas atribuidas, sino antes bien en la insuficiencia probatoria relacionada fundamentalmente con dos aspectos procesales, en principio con los presuntos correos electrónicos y las publicaciones periodísticas aparecidas en los diarios "El Comercio", "La República" y "Correo", declaraciones que no han sido ratificadas de manera autoinculpatoria o corroborada con otros elementos de juicio, que constituyan prueba idónea excluyente que destruya la presunción de inocencia; **Cuarto:** En ese sentido los magistrados Flores Llerena e Hinostroza Pariachi han referido en el procedimiento de control, que no contactaron con la magistrada Monge Guillergua, a efectos de obtener descuentos en la compra de pasajes aéreos, precisando ambos magistrados no conocerla personalmente, haciendo digresión de que con quien mantienen amistad es con la doctora Eia Monge, Fiscal Superior titular y esposa de un conocido magistrado de la Corte Superior de Justicia del Callao, la misma que no guarda ninguna relación con los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, no acreditándose por otra parte la verosimilitud de los correos electrónicos por la falta de concurrencia a declarar de los testigos Lupe Zevallos y Ana Torres Carvo pese a las reiteradas citaciones de las que fueron objeto; acontecer generado a resultas de que en sede administrativa las autoridades no cuentan con el poder coactivo de la jurisdicción, en virtud de la cual se

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION N° 36-2006-LIMA

pueda traer a declarar de grado o fuerza a las personas que son llamadas a testificar; **Quinto:** Con relación a la propia ex magistrada Ruth Monge Guillergua de Tambini se tiene que tanto en su declaración ante los órganos de control, cuanto en su informe de descargo, niega haber intercedido a efectos de que los magistrados precedentemente citados obtengan pasajes aéreos con descuentos, por lo cual atendiendo a la sola existencia del documento que contiene la información sobre el movimiento migratorio emitido por la Dirección de Migraciones y Naturalización, que coinciden en las fecha en que los magistrados retornaron de su viaje al exterior, no puede mentuar prueba suficiente de responsabilidad disciplinaria de los investigados, máxime si conforme se extrae del instrumento de fojas setenta y cinco, los magistrados habrían viajado antes de las fecha consignadas en los correos electrónicos (dieciséis de febrero del dos mil cuatro y diez de noviembre del dos mil tres, respectivamente, entre tanto los correos electrónicos de fojas ciento veintinueve y ciento treinta refieren como fecha de viaje el uno de febrero de dos mil cuatro y once de noviembre de dos mil tres); **Sexto:** Además se debe tener en cuenta la resolución emitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público de fojas seiscientos ocho, la cual ha resuelto no ha lugar a abrir investigación preliminar contra los magistrados procesados por no existir indicios de conducta delictiva en sus actuaciones como magistrados del Poder Judicial; por tales fundamentos, en aplicación del artículo cuarenta y tres, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas setecientos treinta a setecientos treinta y dos, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe del referido Órgano de Control, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cincuenta de fecha dos de octubre del dos mil seis, obrante de fojas seiscientos ochenta y cinco a seiscientos noventa y cuatro, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró la absolución de los cargos imputados a los doctores Justo German Flores Llerena, Cesar Hinojosa Pariachi y Ruth Monge Guillergua, en sus actuaciones como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Magistrado de la Corte Superior de Justicia del Callao y Magistrada del Cuarto Juzgado Penal de Lima respectivamente; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



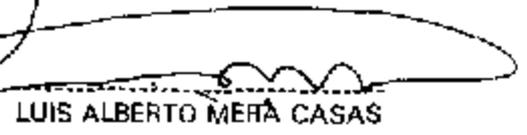
  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
WALTER COTRINA MINANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS